

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Núm. 616.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Excmo. Sr.: No debiendo pasar á la Reserva ningun individuo de las clases de tropa del ejército, sin que hayan completado su instruccion militar en su compañía ó escuadron, queda rigurosamente prohibido, en todas las armas é institutos, el nombrar asistentes, ordenanzas, escribientes, ó por cualquier otro cargo ú ocupacion que les separe del servicio efectivo en las filas, antes de los seis meses de servicio, á los reclutas que ingresen en los cuerpos activos.—Destinados los reclutas á los cuerpos que han de nutrir siempre su fuerza de zonas determinadas, no cabe la concesion del pase de unos batallones á otros de las clases de tropa, y siendo necesario derogar para este efecto la Real orden de 28 de Noviembre de 1879 referente al asunto, queda desde luego derogada: La Real orden de 1.º de Setiembre de 1879 que prohibe la concesion de licencias temporales á los individuos de tropa, como no sea por enfermos, previo reconocimiento y propuesta facultativa en los hospitales, conforme á las disposiciones vigentes, será mantenida en todo su vigor; pues siendo tan corta la permanencia del soldado en las filas, y tan necesaria la constante instruc-

cion y práctica del servicio, no procede el uso de licencias fuera de las en que la salud del soldado lo exige. Los principios fundamentales en que se basa la reorganizacion de nuestro ejército, hacen indispensable la periódica renovacion de las clases de tropa: y para conseguirla en breve plazo, reitero á V. E. el axacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 14 y 15 de Enero próximo pasado. La nueva táctica de infantería, al consignar las bases de toda organizacion militar en los tiempos modernos, las fija y esclarece con notable precision, para que la instruccion se desarrolle con la útil sencillez que cumple á todos los actos de la milicia. Observando las prescripciones de la táctica se obtendrá facilmente el resultado que todos apetecemos. Con libertad de accion los Jefes de Cuerpo, y con la misma libertad los Capitanes dentro de su compañía, aunque todos sujetos á los preceptos reglamentarios, puede y debe terminarse la instruccion del recluta en las siete semanas que fija la táctica; dándose por terminada en infantería para fines de Junio próximo, y muy poco despues en los Institutos montados. Un gran número de soldados podrán entonces disfrutar de licencia ilimitada, regresando á sus hogares, sin que los Cuerpos hayan sentido la necesidad de fuerza que tanto lamentaron en otros tiempos.—Si la instruccion del recluta fué siempre importante, por ser la base y fundamento de la instruccion de los Cuerpos, hoy que el servicio obligatorio impone el licenciamiento inmediato y la corta permanencia del soldado en las filas, es aun más importante; debe ser más prolija, y tan breve como la necesidad lo exige, y S. M. lo espera del reconocido celo de los Jefes y Oficiales del Ejército.—El reglamento de 28 de Julio de 1879 determina los cartuchos que á cada recluta corresponden; y ninguno de estos debe considerarse instruido, sin que consuma por si mis-

mo todas las municiones de cada clase que para su instruccion abona el Estado. Encargo muy especialmente á V. E. que los reclutas no presten servicio de guarnicion hasta que no terminen su instruccion con la de guerrilla, compañía y batallon y hayan recibido licencia ilimitada los individuos de sus Cuerpos á quienes corresponda.—Igualmente espera S. M. y me encarga se lo manifieste á V. E. que por su parte dicte cuantas disposiciones juzgue oportunas en uso de sus atribuciones, para el buen resultado de la instruccion de los Cuerpos que están á sus órdenes en estos meses de primavera.—De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar y se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1882.—Campos.

Es copia.—El Brigadier Gobernador, José Claver.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 617.

INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Tarragona.

Anuncio.

Por orden de la Direccion general de la Deuda de fecha 28 de Marzo último, se hace saber al público que hasta el día 15 del actual se admitirán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los títulos de Deuda al 2 por 100 para su conversion por la del 4 por 100, debiendo advertir que trascurrido que sea el plazo que queda indicado habrán de verificarlo en dicha Direccion general.

Lo que se hace saber á los interesados de dicha Deuda para los efectos consiguientes.

Tarragona 5 de Abril de 1882.—El Interventor de Hacienda, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 618.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

Circular.

En virtud de consulta elevada á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la de Impuestos sobre la clase de papel en que han de extenderse los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al de la sal, se ha resuelto que los expresados padrones y listas cobratorias deben extenderse en papel de oficio clase 13.ª como comprendidos en la letra y espíritu de los artículos 75 y 86 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Municipios á quienes interesa y demás efectos.

Tarragona 5 de Abril de 1882.—El Administrador, Antonio Saez.

Núm. 619.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subsidio.—Industrial.

Encontrándonos ya en la época en que, con arreglo al art. 15 del Reglamento de 31 de Diciembre último, deben empezar los trabajos de la matrícula de la contribucion industrial y de Comercio para el inmediato año económico de 1882-83, esta Administracion, con objeto de tener por de pronto instalados los gremios, cree conveniente comunicar á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Los trabajos para la formacion de la matrícula del referido año económico comenzarán en todas las poblaciones desde el día en que se reciba en ellas el Boletín oficial en que

se inserte esta circular, debiendo estar terminados sin escusa alguna el 10 de Junio próximo.

2.^a Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento fijarán su atención sobre las prescripciones de los artículos 6 y 7 del Reglamento, relativos á las bases de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyen con arreglo á ellas, teniendo presente que la poblacion de derecho del último Censo oficial es la que debe tomarse en cuenta para determinar la base, deducidos los arrabales ó barriadas que disten mas de 500 metros del casco de la poblacion, contados desde la última casa de aquel por el camino ó senda practicable mas corto, cuyas industrias contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior que corresponda á dicho casco, y las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten mas de 1.500 metros del casco, contribuirán por la última base de poblacion.

3.^a Tambien deberán tener presente lo dispuesto en los artículos desde el 26 y siguientes hasta el 38, relativos á las circunstancias que se deben tener en cuenta para el señalamiento de cuotas, así como igualmente lo que determina el 39, con arreglo al cual las cuotas de las Tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a se devengan con separacion, y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó mas de las expresadas industrias, aun que pertenezcan á cualquiera de las mencionadas Tarifas y las ejerzan todas en un mismo local.

4.^a Asimismo deberán fijarse sobre la notable variacion que en el Capítulo II, seccion 2.^a relativa á la agremiacion, se introduce respecto al procedimiento para nombrar los Síndicos y clasificadores, y para la distribucion de las cuotas industriales dentro del óctuplo y de la octava parte establecidas en la ley; cumpliendo por su parte las prescripciones del Reglamento, encareciendo á los Síndicos y clasificadores la conveniencia y necesidad de que en el desempeño de sus cargos se inspiren en la mas estricta justicia, á fin de evitar reclamaciones fundadas, y dando el curso debido á las que pudieran presentarse.

5.^a Tambien deberán tener presente el aumento de una base de poblacion y de dos clases en el cuadro de cuotas de la Tarifa 1.^a y disposicion general que aparece al pié del mismo, y que debe estudiarse con detenimiento, supuesto que todos los pueblos que reunan cualquiera de las circunstancias que la misma expresa, deberán contribuir por la base inmediata superior; precepto que es preciso se cumpla exactamente.

6.^a Igualmente deberán fijar su atención sobre la variacion introducida en algunas industrias de la Tarifa 2.^a, tales como capitalistas, comerciantes, consignatarios de buques, casas de comision, almacenes de efectos navales, etc., respecto de las que es preciso tener en cuenta las indicadas variaciones, estudiándolas con cuidado para aplicar acertadamente las

cuotas respectivas, sin olvidar que algunas industrias han pasado á Tarifa distinta, como los tratantes en ganado y los porteadores que hoy figuran en la de Patentes.

7.^a Motivo de estudio ha de ser la notable alteracion introducida en la estructura de la Tarifa 3.^a, cuya exacta aplicacion debe procurarse con especial esmero, teniendo en cuenta que en el primer párrafo del núm. 59 se han puesto por error de imprenta 2'30 pesetas de cuota, siendo así que la verdaderamente señalada á la industria es la de 230 pesetas.

8.^a Asimismo se fijarán en el aumento de una base de poblacion en el cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, Tarifa 4.^a, subdivision del gremio de Médicos y notas relativas á los Farmacéuticos, Médicos militares y Directores de establecimientos balnearios, y en cuanto al cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial, el aumento de los epígrafes relativos á los Jueces municipales llamados ahora á contribuir, y á los Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.

9.^a Tambien deberán tener presente la unificacion del procedimiento para el cobro de las cuotas de la 1.^a y 2.^a division de la Tarifa 5.^a, manera de realizarlas con arreglo á los artículos 38 y siguientes del Reglamento en los pueblos donde no exista Recaudador y aumento de industrias tales como los Médicos y Veterinarios militares, los tratantes de ganado y los porteadores.

10.^a Igualmente se fijarán en la tabla de exenciones, en la que tambien se han introducido variaciones, aumentando algunas industrias y suprimiendo otras.

11.^a Los Sres. Alcaldes procurarán que los Ayuntamientos acuerden oportunamente el tanto por ciento de recargo que para sus gastos deba imponerse á los contribuyentes dentro del 18 por 100 que como máximo establece la ley, verificándolo de manera que por falta de ese requisito las matrículas no dejen de formarse en el término que se señala en esta circular.

12.^a Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular procederán, en union de los Secretarios de Ayuntamiento, á extender las listas de los industriales que constituyan cada gremio, y una vez elegidos los síndicos y clasificadores con sujecion á lo que disponen los artículos del 56 al 60, y llamarán la atencion de dichos funcionarios acerca de lo que previene el artículo 55.

13.^a Una vez devueltos los repartos gremiales, despues de oidas y resueltas todas las reclamaciones, y autorizados por los síndicos y clasificadores, se reunirán dichos repartos á las listas de las clases no agremiadas para proceder á confeccionar la matrícula general en la forma que expresa el modelo número 3, comprendiendo en ella á todas las personas que se hallen inscritas en la del segundo semestre del presente año económico y las que hubieren sido alta durante el mismo, y eliminando

únicamente á los industriales cuyas bajas hayan sido acordadas.

14.^a Las matrículas comprenderán á los industriales de las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y deberán consignarse en las mismas la calle y número de la casa en que cada contribuyente se halla domiciliado, así como su apellido paterno y materno, ordenándolas con claridad por tarifas, clases y número de concepto, y ajustando la expresion de estos á los epígrafes que contienen las tarifas.

15.^a Formadas las matrículas se expondrán al público por espacio de quince dias á fin de que los industriales de las clases agremiadas y de las no agremiadas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, y este extremo se hará constar por medio de certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Alcalde.

16.^a Las matrículas se remitirán á esta Administracion por duplicado á más tardar el 10 de Junio próximo, acompañadas de los correspondientes recibos talonarios llenadas sus matrices con todos los detalles que las mismas exigen, y estampándose en el centro de la propia matriz un solo sello de la Alcaldía. Tambien deberán acompañarse las oportunas listas cobratorias.

17.^a Si las matrículas no se extendieran en papel sellado, se reintegrarán con el necesario del de oficio ó Pagos al Estado, estampándose en cada pliego de estos últimos un timbre móvil de 10 céntimos; teniendo muy presente los Sres. Alcaldes que las matrículas que se entreguen á la mano en esta Administracion, deberán traer pegados en el sobre los sellos de correos correspondientes á su peso inutilizados en la Administracion de Correos respectiva, y en caso de no existir en la localidad, la inutilizacion de los sellos que contenga la cubierta, se verificará en esta Administracion á presencia del portador del pliego que recogerá el sobre para presentarlo en la Alcaldía. La Administracion recomienda muy

eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que fijen su preferente atencion en este importante servicio, haciendo un detenido estudio del Reglamento y de las Tarifas á fin de que la aplicacion de cada una de las industrias y la imposicion de cuotas á ellas respectiva sea completamente exacta, y espera que las matrículas para el próximo año económico, perfectamente confeccionadas, se presentarán en esta oficina antes del plazo que como límite se les marca, evitando por este medio á la Administracion el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda en la provincia la adopcion de las medidas para que le faculte el art. 17 del Reglamento.

Como quiera que en muchos pueblos de la provincia se ha reducido el número de industriales que han de figurar en la matrícula, cuya circunstancia facilita la confeccion de la misma, la Administracion encarga á los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, se sirvan remitirla con la anterioridad que sea posible al plazo señalado, lo cual es muy conveniente para los trabajos de exámen y aprobacion que ha de practicar esta oficina.

Tarragona 5 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882-83, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vallfogona 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Solé.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de la contribucion industrial del 3.^{er} trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan.

Table with 5 columns: NOMBRES de los cobradores, PUEBLOS, DIAS del mes de Abril, HORAS de cobranza, PUNTOS donde ha de verificarse. Rows include D. Pablo Dalmau and D. Juan Bofarull with various locations like San Jaime, Torredembarra, etc.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 8 de Abril de 1882.—El Director, O. de Alberola.